

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

II.- Auditor Superior: Al Auditor Superior de Fiscalización;

III.- Ley de Fiscalización: A la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

IV.- Reglamento: Al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

V.- Comisión: A la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado; y

VI.- Entidades Fiscalizables: A las señaladas en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano Superior estará a cargo del Auditor Superior, y contará con las unidades administrativas siguientes:

- 1.** Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero.
 - 1.1** Subdirección de Auditoría Financiera.
 - 1.2** Subdirección de Auditoría de Obra.
 - 1.3** Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública.
- 2.** Auditoría Especial de Evaluación de Programas.
 - 2.1** Subdirección de Evaluación de Programas Federales.
 - 2.2** Subdirección de Evaluación de Programas Estatales.
 - 2.3** Subdirección de Evaluación de Programas Municipales.
- 3.** Unidad de Asuntos Jurídicos.
 - 3.1** Subdirección de lo Contencioso Administrativo.
 - 3.2** Subdirección Jurídica Consultiva.
- 4.** Secretaría Técnica.
- 5.** Coordinación de Asesores.
- 6.** Coordinación de Desarrollo Interinstitucional.
- 7.** Coordinación de Control y Auditoría Interna.

8. Coordinación de Solventaciones de Auditoría Financiera, Obra Pública y Evaluación de Programas.
9. Coordinación de Apoyo Administrativo.

El Órgano Superior contará además con jefes de departamento, coordinadores de auditoría, supervisores, auditores, abogados, notificadores, así como con el personal que por las necesidades del servicio se requiera, cuya organización, denominación y funciones se precisará en el Manual de Organización y de Procedimientos.

Todos los servidores públicos del Órgano Superior, deberán observar el Código de Ética que al efecto expida el Auditor Superior.

ARTÍCULO 4.- El Órgano Superior conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior, con la supervisión de la Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 30 y 31 de la Ley de Fiscalización.

El Órgano Superior establecerá un Comité de Dirección que actuará como Órgano de Consulta y Análisis de las Estrategias Institucionales, presidido por el Auditor Superior e integrado por los auditores especiales, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Secretario Técnico y los Coordinadores de Control y Auditoría Interna, de Asesores, de Desarrollo Interinstitucional y de Apoyo Administrativo, así como los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades. El Auditor Superior emitirá las normas para su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR

ARTÍCULO 5.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos a través del acuerdo respectivo, cualesquiera de sus atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, excepto las señaladas en las fracciones VII, XIV, XVI y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y las que, en términos del presente reglamento, le corresponda en forma exclusiva.

ARTÍCULO 6.- El Auditor Superior tendrá además de las señaladas por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización, las siguientes atribuciones delegables:

- I.** Aprobar las normas técnicas y procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías que ordene y actualizarlas de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;
- II.** Verificar y, en su caso, autorizar la solventación de las observaciones contenidas en los pliegos, formuladas a los entes auditados con motivo del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior;
- III.** Asignar la coordinación de programas específicos a los auditores especiales, al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o a cualquier otra unidad administrativa del Órgano Superior;
- IV.** Emitir los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior y en su caso, proveer su respectiva actualización y publicación;
- V.** Expedir las bases y normas para la microfilmación, digitalización o procesamiento electrónico de los documentos justificatorios y comprobatorios que deban conservarse, o la destrucción de aquellos que puedan darse de baja, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia y a las

propuestas formuladas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás entidades fiscalizables;

VI. Solicitar a las autoridades competentes el auxilio necesario para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y la legislación aplicable;

VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión, Poderes Públicos del Estado, gobiernos estatales y municipales, entidades de fiscalización superior y organismos internacionales que agrupen a instituciones homólogas, órganos de control interno, organismos públicos descentralizados, entes autónomos, colegios de profesionistas y con organizaciones del sector privado;

VIII. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano Superior y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la dependencia, sujetándose a lo dispuesto por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

IX. Substanciar y resolver los recursos que sean de su competencia;

X. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas, sanciones económicas y responsabilidades resarcitorias, impuestas en términos de la Ley de Fiscalización;

XI. Designar a los auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo o, en su caso, habilitar, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere la fracción XVIII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización, a profesionistas independientes. En ambos casos la designación se realizará mediante oficio que defina la motivación, fundamentación y alcances de las inspecciones, visitas, revisiones y auditorías;

XII. Expedir certificaciones por años de servicio de servidores públicos, de conformidad con la documentación que obre en los archivos del Órgano Superior;

XIII. Integrar el Padrón de Auditores Independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en el manual que al efecto se expida;

XIV. Rendir mensualmente a la Comisión, informe de las actividades sustantivas realizadas por el Órgano Superior, dentro de los treinta días siguientes a que concluya el periodo de que se trate; y

XV. Presentar denuncias y querrelas penales en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, o en su caso, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal;

XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones no delegables del Auditor Superior las siguientes:

I. Presentar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Órgano Superior a la Comisión, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos en términos de la legislación aplicable;

II. Aprobar el programa anual de metas del Órgano Superior, sus adecuaciones y modificaciones y hacerlo del conocimiento de la Comisión, así como aprobar el programa anual de auditorías, revisiones, visitas e inspecciones, así como sus adecuaciones y modificaciones;

- III.** Proponer a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización, todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del Órgano Superior, y las reformas, adiciones o derogaciones que requiera su marco jurídico;
- IV.** Elaborar los procedimientos y reglas de operación de la Coordinación de Control y Auditoría Interna y someterlos a la aprobación de la Comisión;
- V.** Establecer, verificar y evaluar las normas, procedimientos, métodos y sistemas comprobatorios que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes del Estado y municipios y sus entes públicos, de acuerdo a las características propias de su operación;
- VI.** Ser el enlace entre el Órgano Superior y la Comisión;
- VII.** Proporcionar la información requerida, a los Presidentes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión, previo acuerdo de éstas;
- VIII.** Entregar a la Comisión el padrón de los interesados para fungir como auditores externos para la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a fin de que la Comisión auxilie en la determinación de los autorizados para ello;
- IX.** Formular y entregar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas en los términos y plazos que establece la Ley de Fiscalización;
- X.** Derogada.
- XI.** Dar cuenta a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, sobre la comprobación del ejercicio del presupuesto aprobado;
- XII.** Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizables por actos u omisiones, con respecto a las obligaciones señaladas en la legislación aplicable y promover, ante las instancias competentes, el fincamiento de las demás responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII.** Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas con excepción de las señaladas en la Ley de Fiscalización y en el presente reglamento; y
- XIV.** Establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas y administrativas y, las políticas de operación para la contratación de garantías que deben otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo. La contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de los Auditores Especiales, además de las previstas por la Ley de Fiscalización, las siguientes:

- I.-** Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Subdirecciones de su adscripción;

- II.-** Acordar con el Auditor Superior la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- III.-** Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Auditor Superior;
- IV.-** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior;
- V.-** Intervenir en la forma que determine el Auditor Superior, en la formulación del Informe de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas, en el marco de su competencia;
- VI.-** Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- VII.-** Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos;
- VIII.-** Proporcionar la información que les requiera el Auditor Superior para elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Órgano Superior, así como el informe presupuestal a que se refiere la fracción XVI del artículo 13 de la Ley de Fiscalización;
- IX.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, promover ante el Auditor Superior, la imposición de las sanciones procedentes;
- X.-** Proponer e implementar los programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las áreas a su cargo;
- XI.-** Proponer los nombramientos y remociones del personal de las áreas a su cargo al Auditor Superior;
- XII.-** Formular y proponer los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes;
- XIII.-** Someter a la consideración del Auditor Superior, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen las unidades administrativas a su cargo; y
- XIV.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o les asigne directamente el Auditor Superior.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 9.- A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden, además de las establecidas en la Ley de Fiscalización, las siguientes atribuciones:

- I.** Representar jurídicamente al Órgano Superior ante los tribunales y ejercer las acciones inherentes a los procedimientos civiles, penales, administrativos o de cualquier otra índole que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades del Órgano Superior o en aquellos procedimientos en que sea requerida su intervención;

- II.** Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen las demás unidades administrativas, las entidades fiscalizables y los que le sean encomendados por el Auditor Superior;
- III.** Realizar los estudios, proyectos e investigaciones que requiera el desempeño de sus atribuciones;
- IV.** Formular, para someterlos a consideración del Auditor Superior, los lineamientos jurídicos sobre los procedimientos de fiscalización competencia del Órgano Superior;
- V.** Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento del Órgano Superior, así como coordinar su difusión;
- VI.** Someter a la consideración del Auditor Superior los proyectos mediante los cuales se promueva el fincamiento de responsabilidades civiles, penales y administrativas;
- VII.** Elaborar y presentar denuncias y querellas penales, por acuerdo del Auditor Superior, en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, o en su caso, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal;
- VIII.** Admitir y substanciar los recursos previstos en la Ley de Fiscalización, hasta ponerlos en estado de resolución;
- IX.** Supervisar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de los medios de apremio impuestos por el Órgano Superior, en su caso proponer las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización de dicho registro;
- X.** Compilar y ordenar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia de fiscalización superior, para establecer el banco de datos respectivo;
- XI.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Superior, los proyectos de acuerdos para que en su caso, sean publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", respecto de normas, reglas técnicas, procedimientos, métodos, sistemas, así como todas aquellas disposiciones que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a las entidades fiscalizables;
- XII.** Opinar sobre la procedencia legal de convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación suscritos en el ámbito de competencia del Órgano Superior, para el desarrollo e instrumentación de acciones y programas;
- XIII.** Notificar los pliegos, resoluciones y demás actos administrativos que emita el Órgano Superior y habilitar al personal que deba practicar dichas diligencias;
- XIV.** Llevar el control de la Oficialía de Partes;
- XV.** Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Auditor Superior, los estudios, proyectos y propuestas de reformas de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia del Órgano Superior;
- XVI.** Revisar la fundamentación legal de la documentación necesaria para la práctica de visitas, inspecciones y revisiones que le requieran las unidades administrativas;
- XVII.** Atender y tramitar las quejas y denuncias que presenten los particulares u otras autoridades, en contra de servidores públicos sujetos de actos de fiscalización o de quienes hayan dejado de serlo, en el ámbito de su competencia y, en su caso, acordar lo conducente;

XVIII. Substanciar los procedimientos administrativos por incumplimiento a la Ley de Fiscalización, al presente reglamento y demás disposiciones legales y normatividad aplicable, en contra de servidores públicos de las entidades fiscalizables, o quienes hayan dejado de serlo y, en su caso, habilitar al personal que intervenga en las actuaciones respectivas y acordar lo conducente, así como elaborar el proyecto de resolución para someterlo a la consideración del Auditor Superior;

XIX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y difusión de los manuales de organización, procedimientos, y lineamientos jurídico administrativos a que deberán sujetarse las unidades administrativas del Órgano Superior, así como las entidades fiscalizables y auditores externos;

XX. Coadyuvar con el Auditor Superior, en la formulación de las medidas de apremio que, conforme a las disposiciones legales, proceda imponer a los servidores públicos de las entidades fiscalizables;

XXI. Solicitar a la autoridad competente, la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que proceda; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o le asigne directamente el Auditor Superior.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 10.- La Secretaría Técnica, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que acuerde el Auditor Superior, relacionados con las diversas unidades administrativas;

II. Recibir de Oficialía de Partes, turnar y dar seguimiento a la correspondencia dirigida al Órgano Superior;

III. Informar al Auditor Superior de los trabajos y actividades que realicen las unidades administrativas, y recibir periódicamente los reportes de actividades de sus titulares;

IV. Recabar y analizar diariamente, la información publicada en los principales medios de comunicación escritos, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano Superior;

V. Diseñar e implementar instrumentos de difusión de estudios técnicos, en el ámbito de la competencia del Órgano Superior, para su publicación; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

ARTÍCULO 11.- La Coordinación de Asesores, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Auditor Superior las estrategias, políticas, y acciones que le permitan al Órgano Superior cumplir con las atribuciones que le señala la ley;

- II.** Apoyar al Auditor Superior en la revisión de los informes y documentos elaborados por unidades administrativas;
- III.** Elaborar análisis, investigaciones y documentos técnicos de apoyo a las funciones del Auditor Superior;
- IV.** Participar en el diseño e implementación de acciones que fomenten la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que permitan una mejor fiscalización del uso y destino de los recursos públicos;
- V.** Representar al Auditor Superior en eventos o foros de carácter estatal y nacional, en materia de fiscalización superior;
- VI.** Supervisar las campañas de difusión que realice el Órgano Superior; y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- La Coordinación de Desarrollo Interinstitucional, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar y coordinar el procedimiento de registro, validación y contratación de Auditores Externos;
- II.** Coordinar el procedimiento de calificación financiera de los municipios y demás entidades fiscalizables;
- III.** Promover la formación constante del personal;
- IV.** Proponer la suscripción de convenios con las instituciones públicas y privadas que presten servicios de capacitación para los servidores públicos del Órgano Superior;
- V.** Diseñar e implementar estrategias de vinculación con otras instituciones afines y con organizaciones que tengan por objeto la fiscalización; y
- VI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 13.- La Coordinación de Control y Auditoría Interna del Órgano Superior es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior que, sin perjuicio de las facultades que, en términos de las disposiciones legales aplicables, le correspondan a la Contraloría del Poder Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar la aplicación de los procedimientos y las normas internas emitidas por el Auditor Superior en materia de control, evaluación y fiscalización, para los servidores públicos del Órgano Superior;
- II.** Comprobar que las actuaciones de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior se apeguen a la Ley de Fiscalización, el presente Reglamento, el Código de Ética, y demás legislación aplicable;

- III.** Verificar la aplicación del Servicio Civil de Carrera en el Órgano Superior;
- IV.** Diseñar e implementar los procedimientos de evaluación al desempeño de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas del Órgano Superior, y elaborar los reportes correspondientes;
- VI.** Realizar revisiones administrativas, operacionales y jurídicas a las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VII.** Participar en los procesos de Entrega-Recepción de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VIII.** Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Órgano Superior;
- IX.** Intervenir en la elaboración de las actas o constancias administrativas en las que se describan los hechos o acontecimientos presuntamente irregulares e imputables a los servidores públicos del Órgano Superior, para los efectos legales que sean procedentes;
- X.** Substanciar los procedimientos administrativos de investigación, así como elaborar y formalizar las resoluciones que contendrán la determinación y fincamiento de las responsabilidades y aplicación de las sanciones que correspondan a los servidores públicos del Órgano Superior;
- XI.** Coordinar la elaboración y presentación, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de las denuncias o querellas resultantes en el caso de detectar conductas delictivas de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior;
- XII.** Difundir entre el personal del Órgano Superior, disposiciones en materia de control y evaluación que incidan en el desarrollo de sus actividades;
- XIII.** Practicar sin perjuicio de los auditores especiales, auditorías a las unidades administrativas del Órgano Superior, con fines preventivos, informando al Auditor Superior sobre los resultados;
- XIV.** Dar seguimiento y evaluar las actividades comprendidas en el Plan Operativo Anual;
- XV.** Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Órgano Superior; y
- XVI.** Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor Superior.

Artículo 14.- El titular de la Coordinación de Control y Auditoría Interna será designado y removido por la Comisión, a propuesta del Auditor Superior.

El titular de la Coordinación de Control y Auditoría Interna deberá rendir informes de su gestión, cuando la Comisión así lo requiera.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SOLVENTACIONES DE AUDITORÍA
FINANCIERA, OBRA PÚBLICA Y DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 15.- La Coordinación de Solventaciones de Auditoría Financiera, Obra Pública y de Evaluación de Programas, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir y revisar los oficios de respuesta formulados por las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones, derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, revisiones, inspecciones y visitas practicadas por el Órgano Superior;
- II.** Coordinar el diseño y elaboración de los lineamientos, normas y circulares que deben cumplir las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones y recomendaciones, determinadas por el Órgano Superior;
- III.** Revisar la solventación de los pliegos de observaciones formuladas a las entidades fiscalizables con motivo de las revisiones que practique el Órgano Superior;
- IV.** Someter a la consideración del Auditor Superior, el informe del índice de eficiencia de solventación de las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes mensuales y trimestrales de las entidades fiscalizables;
- V.** Dar seguimiento a la atención y solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, inspecciones, revisiones, visitas y evaluaciones practicadas por el Órgano Superior, a las entidades fiscalizables;
- VI.** Atender y asesorar a servidores públicos y quienes hayan dejado de serlo, acreditados para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuando sea necesaria su intervención;
- VII.** Determinar si la documentación y demás elementos presentados por las entidades fiscalizables para dar atención a las observaciones, son o no suficientes para aclararlas, justificarlas o solventarlas y, en su caso, acordar lo conducente;
- VIII.** Diseñar y operar el sistema de control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes mensuales y resultados de auditorías y producir los reportes requeridos, para coadyuvar en su debida atención y solventación;
- IX.** Proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la documentación e información necesarias para la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, relacionadas con las observaciones no aclaradas, justificadas o solventadas, por parte de las entidades fiscalizables;
- X.** Someter a consideración del Auditor Superior el informe mensual de las observaciones financieras, de evaluación de programas y de obra pública y servicios relacionados con la misma, y de las derivadas de auditorías externas subsistentes de las entidades fiscalizables;
- XI.** Coordinar la devolución de la documentación original que haya sido presentada por las entidades fiscalizables para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior; y
- XII.** Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 16.- La Coordinación de Apoyo Administrativo, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Cuantificar, controlar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales del Órgano Superior, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y con las políticas y normas que emita el Órgano Superior;
- II.** Coordinar y supervisar la preparación del anteproyecto de presupuesto anual del Órgano Superior, así como controlar el ejercicio presupuestal;
- III.** Tramitar los movimientos de personal del Órgano Superior y los casos de terminación de las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Concertar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios que soliciten las áreas del Órgano Superior;
- V.** Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento del Manual de Normas, Políticas, Procedimientos y Lineamientos en Materia de Capacitación y Desarrollo de Personal;
- VI.** Diseñar y coordinar la ejecución de programas de profesionalización, investigación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Órgano Superior;
- VII.** Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento del Manual de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción de los Servidores Públicos del Órgano Superior;
- VIII.** Supervisar el desarrollo e implementación de políticas y sistemas de informática del Órgano Superior;
- IX.** Someter a la consideración del Auditor Superior los manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior;
- X.** Supervisar la organización y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera, dentro del Órgano Superior, así como proponer al Auditor Superior el proyecto de Estatuto correspondiente;
- XI.** Recibir el plan anual de trabajo de las diferentes unidades administrativas del Órgano Superior, con el objeto de integrar el Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual respectivo para someterlos a consideración del Auditor Superior;
- XII.** Proponer y tramitar ante las instancias competentes las modificaciones que se requieran a la estructura orgánica autorizada del Órgano Superior;
- XIII.** Conducir con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de los servidores públicos del Órgano Superior, y en su caso, proveer a la autoridad competente de la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones jurídicas laborales correspondientes;
- XIV.** Brindar apoyo y asesoría a los servidores públicos del Órgano Superior, en lo relativo a la presentación de su declaración patrimonial;
- XV.** Coordinar y controlar el programa interno de protección civil; y
- XVI.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de las Subdirecciones:

- I.** Planear y programar anualmente las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlos a la consideración de su superior jerárquico de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II.** Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- III.** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior;
- IV.** Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la formulación del informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, así como del informe de la evaluación de programas, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V.** Proponer a su superior jerárquico su programa anual de trabajo, el personal que deba intervenir y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto;
- VI.** Participar en las actividades para las cuales sean comisionados por el Auditor Superior, los auditores especiales o el titular de la Unidad de su adscripción;
- VII.** Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- VIII.** Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones y observaciones que en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizables y personal del Órgano Superior;
- IX.** Proponer al superior jerárquico, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- X.** Desempeñar las comisiones y actividades encomendadas, y mantener informado a su superior jerárquico sobre su desarrollo; y
- XI.** Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida el Órgano Superior y demás disposiciones legales aplicables o les asigne directamente el Auditor Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES

ARTÍCULO 18. - Corresponde a los auditores las siguientes atribuciones generales:

- I.** Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, al Código de Ética, a los manuales de organización y de procedimientos y demás criterios emitidos por el Órgano Superior;
- II.** Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen;
- III.** Levantar las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;
- IV.** Realizar las compulsas, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa a las obras, bienes o servicios relacionados con los terceros que hubieren contratado con las entidades fiscalizables;

- V.** Analizar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones;
- VI.** Elaborar los papeles de trabajo de sus actos de fiscalización, así como las cédulas de observaciones para integrar los expedientes;
- VII.** Elaborar el proyecto de informe final de los actos de fiscalización en que participen;
- VIII.** Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento; y
- IX.** Las demás que se les confieran en los acuerdos delegatorios de facultades y las que deriven de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO SUPERIOR

ARTÍCULO 19.- El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales, en el orden de prelación siguiente: por los auditores especiales de Cumplimiento Financiero, de Evaluación de Programas y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 20.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior y, en tanto sea designado un nuevo titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización, para la suplencia, se aplicará el mismo orden a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias temporales de los auditores especiales serán suplidas por el subdirector que al efecto designe el Auditor Superior.

Las ausencias temporales del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas, en orden de prelación, por el Subdirector de lo Contencioso Administrativo o el Subdirector Jurídico Consultivo.

En los casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, el Auditor Superior designará al suplente correspondiente, hasta en tanto se proponga al titular y éste se a nombrado por la Comisión.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 22.- Se establece el Servicio Civil de Carrera dentro del Órgano Superior, conforme al artículo 13 fracción XXI de la Ley de Fiscalización, para tal efecto se deberá emitir un Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 23.- El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito la estabilidad y seguridad laboral, el desarrollo personal y profesional en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación constante del personal; lo que permitirá, mediante evaluaciones periódicas, la optimización de la prestación del servicio a su cargo, así como la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante examen de ingreso en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y demás requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 24.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera, será la responsable de instrumentar la política y estrategia general del servicio, y se integrará por un Presidente que será el Auditor Superior, y un Secretario, que será el Coordinador de Control y Auditoría Interna, así como por los demás servidores públicos titulares de las unidades administrativas del Órgano Superior que establezca el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Órgano Superior deberá aprobar y publicar el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Superior expedirá, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos dentro de los ciento ochenta días siguientes al de la publicación del presente ordenamiento

ARTÍCULO CUARTO.- El Código de Ética al que se hace referencia en el contenido de este ordenamiento deberá emitirse dentro de los primeros tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el palacio legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
(RUBRICA).**

SECRETARIOS

**DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO BAUTISTA GOMEZ
(RUBRICA).**

APROBACION:	7 de diciembre del 2006
PUBLICACION:	26 de diciembre del 2006
VIGENCIA:	27 de diciembre del 2006

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO No. 101 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el que se reforman los artículos 5 y 9 en su fracción VII. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual fracción XV, para ser XVI al artículo 6. Se deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de julio de 2013; entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO No. 209 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el que se reforma la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Publicado en la

Gaceta del Gobierno el 21 de abril de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.